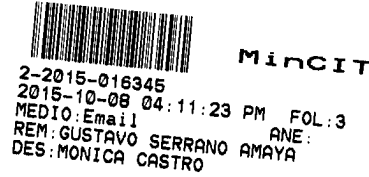


Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00818-2015

Bogotá, D.C.,

Señora  
**MONICA CASTRO**  
Castros.monica@gmail.com



Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	5 de Junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 458 -CONSULTA
Tema	Inventarios en el ESFA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Una compañía que tiene su casa matriz en Estados Unidos de América, por lo cual prepara y reporta su información financiera bajo normas contables USGAAP, de manera adicional al reporte financiero bajo principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y que pertenece al Grupo 1 para efectos de adopción de NIIF en Colombia, podría a la fecha de la preparación del Estado Financiero de Apertura (ESFA) considerar para propiedad planta y equipo el costo depreciado determinado bajo USGAAP como costo o costo atribuido según PCGA anteriores?”*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: en línea con lo establecido en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones, el Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA, es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades y su fecha de corte es la de transición.

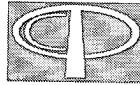
Siendo así, las entidades deben preparar el ESFA con corte al 1° de enero de 2014, para lo cual deben tomar como referencia los saldos al 31 de Diciembre de 2013 preparados bajo el Decreto 2649 de 1993 y demás normas que le sean aplicables y seguir el procedimiento e instrucciones para su elaboración de acuerdo con la NIIF 1.

Ahora bien, los Párrafos D5 y D6 de la NIIF 1, establecen: el D5 *“La entidad podrá optar, en la fecha de transición a las NIIF, por la medición de una partida de propiedades, planta y equipo por su valor razonable, y utilizar este valor razonable como el costo atribuido en esa fecha.”* y D6 *“La entidad que adopta por primera vez las NIIF podrá elegir utilizar una revaluación según PCGA anteriores de una partida de propiedades, planta y equipo, ya sea a la fecha de transición o anterior, como costo atribuido en la fecha de la revaluación, si esta fue a esa fecha sustancialmente comparable: (a) al valor razonable; o (b) al costo, o al costo depreciado según las NIIF, ajustado para reflejar, por ejemplo, cambios en un índice de precios general o específico.”*

A su vez, el Párrafo 9 de la NIIF 13: *“Esta NIIF define valor razonable como el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.”*

Dado que los USGAAP no permiten la revaluación de la propiedad, planta y equipo, no se podría tomar este valor como costo atribuido, por lo cual no habría lugar en el caso de la consulta a la aplicación de la exención.

De otra parte, frente al tema del costo, se deberá analizar si el costo de estos activos bajo USGAAP es equivalente al costo bajo NIIF, en opinión de este Consejo, dado que existen diferencias en su determinación bajo una norma y la otra, según se lee en la ASC 360 - Property, Plant, and Equipment de los USGAAP. Si las diferencias afectan el costo bajo NIIF, considera este Organismo que por no ser equivalentes no se podría tomar como costo en la conversión inicial. Sin embargo, si no se presentan factores de distorsión, como por ejemplo la capitalización de reparaciones mayores o depreciación por componentes, el costo reportado de acuerdo con US GAAP podría ser equivalente al costo bajo NIIF y podría incluirse como tal en el ESFA, teniendo en cuenta que los demás parámetros cumplan los criterios de la NIC 16, entre otros, vida útil, método de depreciación y valores residuales.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GUSTAVO SERRANO AMAYA**

**Consejero**

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Samiento Pavas

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10